

4114

El progreso
es de todos

Mincomercio

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa)	19 enero 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Resolución "Por la cual se crea el Comité Interno de Megainversiones y se adoptan otras disposiciones sobre la calificación de los mega proyectos de inversión"

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El párrafo 1 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, expidió el Decreto 1157 del 21 de agosto de 2020, "Por el cual se reglamenten los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario y se adicionan el Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

El artículo 1.2.1.28.1.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1157 de 2020 señala que "La competencia para la calificación del proyecto de megainversión es del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección".

El artículo 1.2.1.28.1.6. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1157 de 2020 señala el contenido de las solicitudes de calificación de proyectos de mega-inversión.

1. El artículo 1.2.1.28.1.7 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1157 de 2020, señala que el El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá del término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma, para pronunciarse sobre el proyecto presentado por el inversionista. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá:Emitir concepto técnico de conformidad. Este concepto tendrá una vigencia de hasta Veinte (20) años, contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo, el cual deberá notificarse con anterioridad al primero (1) de enero del 2024
2. El concepto técnico de conformidad de las inversiones en el sector aeronáutico nacional de que trata el párrafo 4 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, deberá ser notificado antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021Ordenar subsanar y/o complementar la solicitud. En este caso, el contribuyente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar y/o complementar la solicitud. Una vez subsanada y/o complementada la solicitud, el Ministerio dispondrá de un (1) mes adicional para aceptar y expedir el concepto técnico de conformidad.
3. Rechazar la solicitud de calificación de megainversión. Cuando ocurra alguno de los eventos señalados en el artículo 1.2.1.28.1.8. de este Decreto, la entidad emitirá una comunicación formal indicando al peticionario que la solicitud ha sido rechazada

En virtud del numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “Preparar o revisar los proyectos de Decreto y Expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

El numeral 5 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, señala que es función de la Oficina Asesora Jurídica “Elaborar, revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos del Ministerio que deba expedir o proponer la entidad, cuando sean sometidos a su consideración”.

El numeral 5 del artículo 17 del Decreto 210 de 2003, señala que es función de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios “Emitir conceptos y preparar documentos relacionados con las autorizaciones de inversión extranjera”.

En virtud del numeral 8 del artículo 24 del Decreto 210 de 2003 es función del Viceministerio de Desarrollo Empresarial, entre otras, “(...) Desarrollar la estrategia de desarrollo empresarial, de productividad y competitividad, de Mipymes y regulación, de conformidad con los lineamientos señalados por los Consejos Superiores de Micro y de Pequeña y Mediana Empresa y el Ministro. Para tal efecto, establecerá mecanismos permanentes y eficaces que garanticen la coordinación y la mayor participación del sector privado.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, “El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente.”

Artículo 1.2.1.28.1.8. Criterios para rechazar una solicitud de calificación de megainversión. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá rechazar la solicitud de calificación de un proyecto de megainversión cuando:

1. El concepto técnico de viabilidad de la entidad competente del sector objeto de la inversión recomiende no proceder con la calificación del proyecto de megainversión, por considerarlo inconveniente según lo previsto en el artículo 1.2.1.28.1.4. de este Decreto.
2. Dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo anterior, no se subsane o se complemente la solicitud de calificación de megainversión, o se haga sin atender los requerimientos. En este caso, se entenderá que el inversionista desiste de la misma y, por lo tanto, se procede al rechazo de la solicitud de calificación. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente pueda presentar nuevamente la solicitud.
3. La solicitud de calificación se presente por contribuyentes que no cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de megainversión de conformidad con lo previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y la presente Sección.

Artículo 1.2.1.28.1.4. Concepto técnico previo de la entidad competente del sector objeto de la inversión. Previo concepto técnico de la entidad competente del sector objeto de la inversión sobre la viabilidad de la misma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se pronunciará calificando el proyecto como megainversión cuando sea procedente.

Las entidades a las que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicite el concepto técnico sobre la viabilidad de la inversión deberán determinar entre otros aspectos, si:

1. Las inversiones se efectúan en sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico.
2. Las inversiones se efectúan en el sector aeronáutico nacional.
3. Es procedente técnicamente realizar la inversión conforme con los objetivos del sector a la que está destinada la inversión.

4. La inversión amenaza con perjudicar la seguridad nacional.
5. La inversión podría afectar el control de una o varias infraestructuras críticas que perjudiquen la seguridad y el patrimonio nacional.
6. La inversión está excluida del objeto de calificación como megainversión según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.28.1.2. de este Decreto.

La entidad podrá recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que no proceda con la calificación como megainversión según la evaluación que realice.

Toda solicitud y proyecto que no cumpla con la legislación nacional será descartado.

Las entidades tendrán un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para expedir el concepto técnico solicitado.

Artículo 1.2.1.28.1.9. Facultades de verificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y el desarrollo del proyecto calificado como megainversión.

En caso de encontrar incumplimiento en los requisitos establecidos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo 535 de 2020 y la presente Sección, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará el procedimiento de cancelación de la calificación como megainversión e informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adjuntando las pruebas correspondientes, para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que el contribuyente megainversionista realizó la inversión en propiedades, planta y equipo por un monto igual o superior a 30.000.000 unidades de valor tributario (UVT), dentro del término legal de los cinco (5) años. Esta información será remitida a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar, dentro del primer (1) trimestre siguiente al término que tenía el megainversionista para la realización de la megainversión, junto con los anexos que obren en el respectivo expediente.

De igual forma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que el contribuyente megainversionista realizó la inversión en propiedades, planta y equipo, por un monto igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) para el sector aeronáutico nacional.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la conformación de un Comité interno con el fin de analizar y decidir sobre las solicitudes de calificación de los mega proyectos de inversión, así como desarrollar el procedimiento y definir las competencias para la calificación de los proyectos de inversión como megainversiones al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. “Ámbito de aplicación del Proyecto de resolución y los sujetos a quienes va dirigido.

Conforme a lo señalado en el punto anterior con relación a los antecedentes, las razones, y los motivos de conveniencia, el proyecto de resolución tiene por ámbito de aplicación el territorio nacional. Así mismo, el proyecto de resolución está dirigido a todas las personas interesadas en obtener la calificación de proyectos de inversión como megainversiones, conforme con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1157 de 2020.

El proyecto de resolución también será aplicable a las diferentes dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás entidades que presten apoyo o emitan conceptos técnicos referentes al

otorgamiento de las calificaciones de megainversiones.

3. Viabilidad Jurídica

- 3.1.** Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto de resolución
El proyecto de resolución se emite en cumplimiento del artículo 1.2.1.28.1.7 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1157 de 2020 y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 30 del artículo 2 y en el artículo 32 del Decreto 210 de 2003.
- 3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentaria desarrollada
El proyecto de resolución desarrolla los artículos: 1.2.1.28.1.4., 1.2.1.28.1.7, Artículo 1.2.1.28.1.8. y 1.2.1.28.1.9. del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1157 del 21 de agosto 2020.
- 3.3.** Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas
El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.
- 3.4.** Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).
Revisadas las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución, no se encontró fallo o proceso judicial en curso que pueda afectar la reglamentación de expedirse.
- 3.5.** Circunstancias jurídicas adicionales
No hay consideraciones jurídicas adicionales.

4. Impacto económico (si requiere)

El proyecto de resolución no genera impacto económico en el Ministerio.

5. Viabilidad o disponibilidad presupuestal (Si requiere)

El proyecto de resolución no genera costo fiscal para el Ministerio

6. Impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (Si se requiere)

El proyecto de resolución no implica el desarrollo de actividades que tengan impactos al medio ambiente.

7. Estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo

N/A

ANEXOS

Certificado de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria-
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

NA

Concepto(s) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

NA

Informe de observaciones y respuestas

NA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

Aprobó:

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARÍA PAULA ARENAS QUIJANO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SERVICIOS